Chihuahua, Chih., a 14 de septiembre de 2023.

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **Andrea Daniela Flores Chacón**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a fin de ADICIONAR** la fracción XXIX al Artículo 123 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para crear un registro de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono**, a fin de poder brindarles las atenciones y servicios del Estado que sean necesarios para su desarrollo humano y dignidad**.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, integró en su artículo 3, párrafo 1 que “... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

* Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
* Derecho de prioridad;
* Derecho a la identidad;
* Derecho a vivir en familia;
* Derecho a la igualdad sustantiva;
* Derecho a no ser discriminado;
* Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
* Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
* Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
* Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
* Derecho a la educación;
* Derecho al descanso y al esparcimiento;
* Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
* Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
* Derecho de participación;
* Derecho de asociación y reunión;
* Derecho a la intimidad;
* Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
* Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
* Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

La violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años. La violencia contra las niñas y los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas. La violencia contra los niños se solapa con la violencia juvenil. Puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta.

Hay un número de factores individuales, familiares y ambientales que influyen en el riesgo de perpetración de maltrato y abandono infantil y de victimización; todos estos factores interactúan aumentando o disminuyendo este riesgo a lo largo del tiempo y dentro de determinados contextos. Los factores de riesgo de victimización incluyen la edad del niño y la presencia de necesidades especiales, que podrían aumentar la carga de su cuidador. Los factores de riesgo de perpetración incluyen corta edad parental, crianza por solo uno de los padres, número alto de hijos dependientes, bajos ingresos parentales, abuso de sustancias, problemas de salud mental, antecedentes de maltrato y abandono infantil, aislamiento social, desorganización familiar, estrés de ser padres, violencia familiar, malas relaciones entre padres e hijos, violencia en la comunidad, entre otras.

Para evaluar las consecuencias de la orfandad consiste en hacer la distinción tradicional e importante entre los tres tipos principales: materna, paterna y total, distinción hecha según si la persona ha perdido, por fallecimiento, a su madre biológica, a su padre biológico o a los dos. Un segundo paso consiste en precisar lo referente a nuestras preguntas acerca de las consecuencias: ¿consecuencias para quién? ¿El individuo huérfano, sus hermanos, el progenitor sobreviviente (si lo hay), parientes, amigos, vecinos, la comunidad local, la sociedad en general? Consideramos axiomático que las consecuencias de la orfandad diferirán marcadamente de acuerdo con el tipo de orfandad y según la perspectiva de quien evaluemos dichas consecuencias.

Por lo que se refiere al tipo, el punto más evidente es que en el caso de la orfandad parcial, el niño y otras partes interesadas, incluida la sociedad en general, pueden mirar hacia el progenitor sobreviviente en busca de una continuidad de la función paterna o materna. Con la pérdida de ambos padres, otra persona debe convertirse en padre sustituto: un hermano mayor u otro pariente, un amigo o vecino, la sociedad.

El niño huérfano será adoptado, empleado o confinado en una institución o, en su defecto, iniciará una independencia prematura, lo que dependerá de su edad y otras características personales, las cultura y estructura social imperantes y otras contingencias de la vida, tales como el número y la situación de los parientes y el estado de la economía. En términos generales, los problemas o consecuencias negativas de la orfandad serían mayores en el caso de los huérfanos de padre y madre, en el sentido de que al individuo le sería más complicado material y psicológicamente y que habría mayor necesidad de que interviniera la comunidad.

Un estudio presentado por la prestigiada revista The Lancet, respecto de las niñas y niños que han quedado en la orfandad ya que han perdido a sus madres, padres o ambos, debido a su fallecimiento por Coronavirus, abre a debate uno de los temas más complejos de ser atendidos por los gobiernos de todo el mundo.

Se trata de un sector de población altamente vulnerable, que requiere de atención interdisciplinaria que debería incluir trabajo social, psicología, medicina y, desde luego, otro tipo de intervenciones especializadas de los gobiernos para garantizar su adecuada educación y en general, el acceso a condiciones adecuadas de bienestar que garanticen su vida presente y futura.

La pandemia ocasionada por la COVID-19 ha tenido repercusiones en diversos sectores como el económico, político, social, salud, entre otros. En particular, el virus ha ocasionado la muerte de miles de personas, muchas de ellas padres y madres de familia o incluso cuidadores de menores de edad. Así, miles de niñas y niños han perdido algún progenitor, cuidador o cuidadora o bien, a ambos progenitores.

Se estima que, en México, hay más de 240,000 niños en orfandad, el saldo a tres años de la llegada del SARS-CoV-2.

A tres años de que en México se confirmara oficialmente el primer contagio de COVID-19, algunas familias recuerdan el dolor de perder a sus seres queridos, de ser víctimas de un sistema sanitario que no estaba preparado para una pandemia de tal magnitud y de ver a niños, niñas y adolescentes en orfandad.

Entre marzo de 2020 y agosto de 2021, 157,700 niños y niñas de México habían perdido a su padre, madre o ambos a causa de esta enfermedad. Además, 169,500 perdieron a su cuidador principal o secundario por el mismo motivo. Estas cifras fueron estimadas en el estudio “La orfandad ocasionada por la pandemia”, publicado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

En Chihuahua, de acuerdo con cifras federales proporcionadas por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), se estima que más de cien niños quedaron huérfanos de madres fallecidas por COVID-19.

Dentro de la misma información, se mencionó que ninguna dependencia tiene cifras exactas de esta situación, ya que se consultaron entre otras el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Chihuahua y el Registro Civil Estatal, que informaron no tener precisiones al respecto, lo mismo que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.

Por lo anterior, la iniciativa que presento tiene como objetivo adicionar una fracción al artículo 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para la creación de un registro de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono que sea manejado por las autoridades responsables de garantizar el correcto desarrollo de los mismos y proporcionar las atenciones correspondientes para la protección y bienestar infantil, que a su vez nos permitirá proporcionar datos precisos y actualizados sobre la incidencia de abandono infantil, cuestión fundamental para la planificación de políticas y programas de intervención efectivos. Asimismo facilitará la coordinación de servicios entre las diferentes autoridades y/o instituciones que trabajan en el ámbito de la protección infantil, lo que incluye servicios sociales, de salud, educación, entre otros. Este registro servirá como una herramienta para compartir información relevante de manera eficiente y garantizar una respuesta coordinada. A su vez podrá evaluar la eficacia de las intervenciones y programas diseñados para abordar dicha problemática y de esta forma, ajustar y mejorar continuamente las estrategias de intervención, garantizando sus derechos fundamentales de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales, identificando factores de riesgo y abonando a la prevención del abandono infantil.

Por lo expuesto, se propone a esta honorable asamblea la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción XXIX al Artículo 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; para quedar como sigue:

**Artículo 123.** (…)

I a XXVIII. …

**XXIX. Contar con un registro de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, el cual deberá incluir los antecedentes médicos, estado educativo, bienestar físico e historial psicológico a través de un expediente médico, para poder brindarles las atenciones y servicios del Estado que sean necesarios para su desarrollo humano y dignidad.**

**…**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN**

**DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

**DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUITIÉRREZ**